

Comun" y pase a Oficina Judicial
a sus efectos. - Cumplido Archivos. -
Fdo. - Mosca. - J. A. Córdoba. -

9588

I/927 Buenos Aires, agosto 4 de 1927. -
El Consejo Nacional de Educación,
en sesión de fecha 3 del corriente,
Resolvió:

Se probar el reglamento de las fun-
ciones del Sub-Inspector General
de Territorios, del Inspector de Duma-
rios y del Secretario de la Inspección
que propone el Inspector Jefe, en la
siguiente forma:

Funciones del Sub-Inspector General.

1.º - El Sub-Inspector General reemplazará
al Inspector General en su ausencia
con las mismas atribuciones y de-
beres. -

2.º - Salvo la situación prevista en
el artículo anterior, son atribucio-
nes y deberes del Sub-Inspector General:
(a). - Integrar como Vice-presidente,
las reuniones anuales de Inspe-
tores. -

(b). - Inspeccionar las escuelas que
dependen directamente de la Inspe-
cción General. - En el desempeño
de este cometido, efectuará las visi-
tas de inspección reglamentarias,
extenderá los conceptos del perso-
nal, acordará o informará sus

solicitudes de licencia, propondrá ante la Inspección General la provisión de las necesidades escolares, oírás los recibos de sueldos y expedirá, en fin, toda la información que en expedientes o en actuaciones relacionadas con esos establecimientos se le solicite o este indicada por el trámite reglamentario.

(c) Controlar el funcionamiento de las Inspecciones Seccionales. Para cumplir esta finalidad, el Sub-Inspector General tendrá a su cargo las planillas de inspección de escuelas, la rendición de cuentas de la partida para viáticos y los tomanarios de pasajes, que las Seccionales deberán llevar directamente a su nombre, además podrá recabar por sí los elementos de juicio que conceptúe necesarios y realizar las visitas que juzgue indispensables a las oficinas de las Inspecciones Seccionales.

(d). Elevar al Inspector General las conclusiones que extrajere de los cotegios y visitas de inspección a que se refiere el inciso precedente. Esas conclusiones deberá informar acabadamente a la Inspección General acerca de la forma como se cumple la obligación de efectuar visitas de inspección técnica a las escuelas

si los Inspectores y Visitadores imparten instrucciones y dejan conceptos personales, en la forma reglamentada; si la partida de viáticos que se gira a cada Occasional es correcta y acertadamente invertida, o si hay erogaciones inútiles en giras o visitas cuyo resultado no compensa su costo. Si las Inspecciones de Occasion llevan los libros, registros, archivo, etc, en forma conveniente; y, en fin, sobre todo otro punto que no previsto en esta resolución, pero reglamentado por anteriores que se hallaren subsistentes, considere útil consignar. -

3.º - Las giras o visitas que el Sub-Inspector General efectúe conforme a lo establecido en la presente resolución no serán iniciadas sin el consentimiento del Inspector General. -

4.º - Esta reglamentación no excluye las comisiones especiales que el C. Consejo o el Inspector General, dentro de las atribuciones que les son propias, puedan confiar al Sub-Inspector General. -

Funciones del Inspector de Duanarios y Comisiones Especiales.

1.º - En deberes y atribuciones del Inspector de Duanarios y comisiones especiales.

(a) - Dictámenes, a requerimiento

del Inspector General, en las actuaciones sumarias que se instruya al personal dependiente de la Inspección General de Territorios.

(b).-- Formar y mantener al día un Registro de propiedades inmuebles del Consejo en los Territorios nacionales.

(c).-- Informar ante el Inspector General los contratos de locación o cesión gratuita, en que sea parte el Consejo y las actuaciones relativas a donaciones a favor de la repartición construcciones escolares tipo regional, sociedades cooperadoras, alimentación y vestido, desempeño de los agentes y encargados escolares y cumplimiento de la obligación escolar.

(d).-- Realizar diligencias en los territorios:

(I).-- Cuando lo disponga el Inspector General por excusación o recusación de los Titulares o Inspectores designados al efecto o la excepcional gravedad o delicadeza de alguna denuncia o sumario así lo exigian.

(II).-- Cuando el Inspector General lo juzgue indispensable para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (a), (b), y (c).

(III).-- A su pedido, para llevar cumplidamente la misión que

se le comunicada por el artículo 1º inciso (a). -

2º.- Las actuaciones y expedientes que traten de los asuntos aludidos en los incisos (b) y (c) del artículo anterior, para celeridad del trámite, serán dirigidos por las Seccionales al Inspector de Sumarios, quien, a su vez, los elevará al Inspector General, con la información procedente. -

3º.- La sede del Inspector de Sumarios y Comisiones Especiales es la de la Inspección General de Territorio.

Funciones del Secretario Técnico.

El Secretario Técnico es el Jefe de Despacho de la Oficina y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- (a).- Concurrir diariamente a la oficina en las horas reglamentarias.
- (b).- Dirigir y distribuir el trabajo entre los empleados de la oficina. -
- (c).- Cuidar el cumplimiento estricto de las obligaciones que a cada empleado corresponden así como de su asistencia y puntualidad. -
- (d).- Dar cuenta al Inspector General de toda transgresión que observe o cometa y pedir la adopción de medidas disciplinarias para todo empleado remiso en el cumplimiento de su deber. -
- (e).- Clasificar y custodiar Todos los libros y documentos que constituyen

en el Archivo de la Inspección General y los legajos o fojas de concepto profesional del personal directivo y docente de las escuelas de Territorios. -

(f). - Expedir los informes que le fueran requeridos por el Jefe y visar los que afecten los empleados. -

(g). - Proponer al Inspector General medidas o procedimientos tendientes a la mejor marcha de la oficina. -

Comuníquese por copias de actas a las oficinas por Inspección General de Territorios, anótese en la misma, en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, El Boletín de la Educación Común, Estadística y Archívese. -

Ido. - Mosca. - J. A. Córdoba. -

14296-7/927 Buenos-Aires, agosto 11 de 1927 -
El Consejo Nacional de Educación,
en sesión de 10 del corriente,

Resolvió:

Hacer constar que la elección del director que deberá integrar la Comisión de Escalafón del personal de escuelas militares, a que se refiere el artículo 6° de la resolución de 5 del actual, será realizada por